



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

ORD.: N° 1057.

ANT.: Solicitud de acceso a la información código
MU191T0001167

MAT.: Responde su solicitud de acceso a la información N°
MU191T0001167

OSORNO, 24 JUL 2019

DE: JAIME BERTÍN VALENZUELA
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

A : SEÑORA/ITA
ROXANA DEL CARMEN VARGAS WIEDERHOLD

Junto con saludarle y teniendo presente que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285, le informo que se procedió a tramitar la solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el código MU191T0001167, y que señala textualmente lo siguiente:

"El día 30 de mayo se ingresó a la municipalidad de Osorno una carta de solicitud para informar sobre procedimientos de rendición de fondos municipales (\$2.000.000) por parte del presidente de la Junta de Vecinos N° 16 Las Quemadas Bajas, Don Juan Vidal, quien es funcionario de la misma entidad edilicia. El cual utilizó los dineros para hacer una "especie de baño", el cual es mixto, no cumple con especificaciones técnicas, ni normas sanitarias, ni lo terminó pues los aparatos sanitarios no funcionan (corre el agua y no hay llave de paso) y el piso está a la mitad de ser terminado, además de romper construcciones de bienes nacionales sin autorización para instalar en baño, y todo esto construido por el hermano del presidente de la junta de vecinos el cual presentó una factura por el monto total de construcción, aun cuando se supone existían otros presupuestos, pues esta información nunca fue presentada a la Junta de Vecinos. El código de identificación del documento es 30/05/2019 (IDDOC 1033916). La cual fue respondida por correo electrónico 25 de junio por don Byron Perez a nombre del municipio, donde se responde que "Respecto al aporte municipal entregado a dicha junta de vecinos, fue rendida y certificada de acuerdo al reglamento interno municipal, No presentando observaciones." Por lo que se solicita a través de la ley de transparencia, la siguiente información:

- 1) Proceso de adjudicación de dineros por parte del presidente de la Junta de Vecinos, es decir carpeta donde se presentan las presuntas cotizaciones que se presentaron para postular a dichos fondos.
- 2) Proceso completo (fotografías, evidencias, etc.) que fue entregado por el presidente de la junta de vecinos al momento rendir la construcción.
- 3) Informe de inspección ocular o algún informe similar de terreno que respalde el buen uso de los dineros entregados por el municipio, incluyendo nombre o cargos de(los) responsable(s) municipal(es) de recepción de los antecedente y que certifican que no existía ninguna observación ni reparo a la "construcción" o al la factura.
- 4) Informe de responsable de aceptación de rendición de facturas por parte del municipio pues no posee información de reparo o similar (esto se solicita, ya que la factura presentada corresponde a un giro que no es construcción ni similar, sino es un giro de estructuras metálicas) además no existir detalle de la venta de servicios ni un informe que lo avale el desarrollo de la construcción.
- 5) Informe de Responsable de providad para aceptación de facturas, ya que la factura corresponde al hermano (Juvenal Vidal) del Presidente (Juan Vidal).
- 6) Lo más importante, se solicita abrir un proceso para la restitución de dineros por parte la "empresa constructora" (Juvenal Vidal), para poder terminar de construir baños habitables, pues los montos utilizados no corresponden a una construcción regular. Asiéndose cargo la municipalidad de la garantía de la construcción, por la falta de fiscalización a los dineros públicos".

Analizado el contenido de su solicitud, en primer lugar, ella fue derivada a la Dirección de Administración y Finanzas, unidad desde la cual, su director don Sergio Gonzalez Pinol, remitió exclusivamente la información contenida en su punto N° 1, ello según podrá analizar en el ORD. DAF. N° 784 de fecha 01.07.2019, el cual se adjunta al presente.

Posteriormente, su solicitud fue derivada a la Dirección de Control, unidad desde la cual, su directora doña María Díaz Santibáñez, señaló lo siguiente:

En relación a lo solicitado en punto 4) la Dirección de Control, unidad que le corresponde la revisión y aprobación, de las rendiciones de cuentas de Aportes y Subvenciones, informa que la rendición de cuenta del aporte entregado a esta Junta de Vecinos, se encuentra a la fecha en proceso de revisión por parte de esta Unidad. Por lo anterior, a la fecha no se puede certificar que esta rendición se encuentra aprobada o rechazada.

En consecuencia, lo solicitado en sus puntos 2) y 3), no podrán ser entregados a la fecha, pues, a pesar de lo que señalado el **Artículo 5 de la Ley de Transparencia**, esto es: "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la administración, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado...", en esta oportunidad, debemos acogernos a la excepción señalada en el **artículo 21 N° 1 letra B)** de la Ley en cuestión.

Respecto a dicha excepción, el **artículo 21** señala en su enunciado: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: **N° 1** Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: **letra B)** Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas". Por lo tanto, al tratarse la información solicitada, de antecedentes previos a una resolución, a la fecha, dichos antecedentes no podrán ser entregados, sin perjuicio de que más adelante, una vez finalizado el proceso de revisión de los antecedentes, usted podrá requerirlos nuevamente.

Por último, respecto a sus solicitudes planteadas en los N° 5 y 6 de su solicitud. En cuanto al informe del responsable de probidad, le comunicamos que dentro de este municipio no existe un funcionario exclusivo para estas materias, por lo que, se trata de información que no se genera dentro de nuestro Municipio y en consecuencia no corresponde a una solicitud de acceso a la información. Por otro lado, sobre su solicitud N° 6, aquella no se trata de una solicitud de acceso a la información, sino que más bien se trata sobre una petición sobre un trámite en concreto, no señalado en el artículo 5 antes mencionado, por lo tanto, para aquel tipo de solicitudes deberá dirigirse personalmente a las unidades pertinentes, solo una vez que el informe de rendición se encuentre aprobado o rechazado.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/EBG/nbv.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

EDDOC: 1053428/2019

